

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608: EMP. AM-103-EL PALTO ¿ SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2528197.

Ruc/código :	20479840688	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL	Hora de envío :	22:46:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sres.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON
Presente. -

De nuestra consideración:

En calidad de participante en el procedimiento de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA 02-2023-MDY/CS-1 vinculado a la Contratación para la Ejecución de la obra IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608: EMP. AM-103-EL PALTO ¿ SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿; OBSERVAMOS referente a las obras similares del requisito de calificación ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, según las bases administrativas se esta exigiendo que se acredite en el 100% de la experiencia en obras similares los siguientes componentes: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPOS, ENCAUSAMIENTO DE QUEBRADA O RIO O AGUA, CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA O CAMPAMENTO DE OBRA, SUBESTRUCTURA, LOSA DE APROXIMACIÓN, VEREDAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA, FALSO PUENTE, JUNTA DE DILATACIÓN, BARANDA METÁLICA, DISPOSITIVO DE APOYO O APOYO, TUBERÍA DE DRENAJE PVC EN ESTRIBOS O ALETAS, CARPETA ASFÁLTICA O ASFALTO, ACCESO A PUENTE O ACCESO, SEÑALES PREVENTIVAS, SEÑALES INFORMATIVAS, MITIGACIÓN AMBIENTAL O IMPACTO AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD.

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, se evidencia que al incluir la mayoría de los componentes y/o partidas del presupuesto de obra del proyecto objeto de la presente licitación se pretende que los postores sustenten su experiencia con obras exactamente iguales y no con obras similares, al respecto según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR y OPINIÓN N° 030-2019/DTN, señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, mas aun cuando la OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 067-2022/OSCE-DGR, precisa que los contratos de ejecución de obra a considerar deberá precisar AL MENOS UNO de los componentes mínimos descritos en la definición de obras similares. También se evidenciaría la vulneración del artículo 29 de la RLCE numeral 29.3, que indica: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

Por lo expuesto solicitamos que se suprima en la definición de obras similares la acreditación del 100% de los componentes, y que solo se acredite en cada experiencia del postor, al menos uno de los componentes descritos en las bases de la presente licitación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme estipula el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento; siendo el área usuaria la dependencia competente para definir sus propias necesidades.

En ese marco legal, a fin de absolverse los cuestionamientos manifiestos por el participante recurrente, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, absolviendo en los siguientes términos: El MTC como órgano competente, a través de diversas normas técnicas (manual de puentes, etc.), ha clasificado diversos tipos de puentes, según las necesidad y tipo de vía; en ese sentido, el puente objeto de contratación se encuentra diseñado según las normas técnicas del MTC y necesidad de los beneficiarios, además ha sido evaluado por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608: EMP. AM-103-EL PALTO ¿ SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2528197.

Específico

3.2

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

profesionales técnicos del sector; en esa línea, la definición de obras similares en el presente requerimiento, se encuentra alineados con la clasificación y características de los trabajos que compromete la ejecución conforme al expediente técnico, cuyo fin es garantizar la calidad técnica de la obra, y de esta manera se cumpla con solucionar la problemática de los beneficiarios, asegurando los fines de los fondos público del Estado.

En cuanto al extremo que alude el participante, que se está tratando de que la experiencia que se acredite debe ser exactamente iguales; se indica que las metas establecidas no contienen características específicas como menciona, siendo de carácter genérico, además la Dirección Técnica Normativa ha precisado en el numeral 3.2 de la Opinión N° 030-2019-OSCE/DTN que, la definición de obras similares que indica el Anexo Único de Definiciones del Reglamento no es taxativa, por cuanto existen otras denominaciones que pueden tener las características de obras similares, en cuyo caso es viable se indique que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, a fin de ser considerados obras similares; por tanto, no resulta una limitación, sino más bien se busca asegurar en seleccionar un postor y/o contratista con experiencia de la magnitud y características de obra, que garanticen la calidad de la ejecución; por otro lado, el cuestionamiento del participante, se encuentra resuelto en Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 y Resolución N° 312-2022-TCE-S4.

Respecto al extremo que se cuestiona que se ha vulnerado el artículo 29 de la RLCE numeral 29.3; se manifiesta que por el contrario la definición de obras similares del requerimiento es razonable y guarda vinculación con las características y trabajos que establece el expediente técnico de la obra, cumpliendo con lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, que estipula: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificación de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608: EMP. AM-103-EL PALTO ¿ SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2528197.

Ruc/código : 20479840688

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL

Hora de envío : 22:46:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sres.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON

Presente. -

De nuestra consideración:

En calidad de participante en el procedimiento de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA 02-2023-MDY/CS-1 vinculado a la Contratación para la Ejecución de la obra IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AM-608: EMP. AM-103-EL PALTO ¿ SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS¿; OBSERVAMOS referente a los FACTORES DE EVALUACIÓN - PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, según las bases administrativas se esta exigiendo que se acredite el postor como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, siendo esta certificación un limitante para la libre concurrencia de postulantes. Se solicita que se suprima este requisito para permitir una mayor concurrencia de empresas postoras al presente proceso de licitación.

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité indica al participante que los factores de evaluación se han establecido en concordancia con los factores contemplados en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obra, aprobados mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigentes a la fecha de la convocatoria, encontrándose como parte de las bases estándar el factor b) Protección Social y Desarrollo Humano; determinados y establecidos por el ente rector y supervisor, obedeciendo a tratados internacionales del estado peruano, no habiéndose trasgredido la normativa especial aplicable.

Así mismo, manifestamos que los factores de evaluación no son de cumplimiento obligatorio por parte de los postores, siendo el objetivo discriminar ofertas y seleccionar la que represente una mejor ventaja para la Entidad. Así, se premiará con puntaje al postor que acredite la práctica de protección social y desarrollo humano, dado que en la actualidad nuestra sociedad se ha vuelto más violenta aumentando los feminicidios y la discriminación en nuestra sociedad.

Por lo tanto; estando al sustento legal dado, el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificación de bases